



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: VERBAL MAYOR CUANTÍA

Radicado: No. 11001310300320200006700

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º ADECÚE las pretensiones de la demanda precisando de forma clara el tipo de responsabilidad civil que pretende incoar y la naturaleza del proceso, en cuanto en el libelo introductorio hace alusión a verbal sumario. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)

2º AJUSTE y/o aclare la naturaleza del proceso que pretende incoar, toda vez que hace alusión a un verbal sumario, pero en el epígrafe de fundamentos de derecho hace alusión al artículo 368 del C.G. del P., que regula el proceso verbal, de conformidad con el numeral 8 del Art. 82 Ib.

3º En concordancia con lo anterior, AJUSTE de ser el caso el correspondiente poder conferido para actuar, según la clase de proceso y/o fundamentos procesales aplicables, toda vez que en el aportado (fl. 1), se hace alusión a un proceso verbal sumario, y de las pretensiones y hechos esgrimidos en el libelo de la demanda inicial, se advierte un proceso verbal.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario